



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 600-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-609 del 6 de julio de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Raymer Polanco Constanzo** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación núm. 20220801502175 (también conocido como caso núm. CA2022CR00757-1, caso núm. CA2022CR00757-2, caso núm. CA2022CR00757-3, caso núm. CA2022CR00757-4, caso núm. CA2022CR00757-5, caso núm. CA2022CR00757-6, presentada el 20 de mayo de 2022, en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Actos lascivos, en violación del título 33, Leyes de Puerto Rico Enmendadas, sección 5194, artículo 133.

Cargo 2. Incesto, en violación del título 33, Leyes de Puerto Rico Enmendadas, sección 5192, artículo 131.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Raymer Polanco Constanzo** mediante instancia del 14 de julio de 2023 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de octubre de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Raymer Polanco Constanzo** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Raymer Polanco Constanzo** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Raymer Polanco Constanzo** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación núm. 20220801502175 (también conocido como caso núm. CA2022CR00757-1, caso núm. CA2022CR00757-2, caso núm. CA2022CR00757-3, caso núm. CA2022CR00757-4, caso núm. CA2022CR00757-5, caso núm. CA2022CR00757-6, presentada el 20 de mayo de 2022, en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Actos lascivos, en violación del título 33, Leyes de Puerto Rico Enmendadas, sección 5194, artículo 133.

Cargo 2. Incesto, en violación del título 33, Leyes de Puerto Rico Enmendadas, sección 5192, artículo 131.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Raymer Polanco Constanzo**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

